



# JURÍDICA

Una Revista de la Universidad Autónoma de Guerrero

EDICIÓN 1 / 20 DE ENERO DE 2026

***La Naturaleza Jurídica de la  
Condición del Espectro Autista  
En el Derecho Positivo***



**UAGro**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
GUERRERO

**Juan Fernando Abarca Reyes\***

Doctor en Ciencias jurídicas

Centro Universitario México

[syglegales@gmail.com](mailto:syglegales@gmail.com)

## **INTRODUCCIÓN.**

La Condición del Espectro Autista (CEA) es una condición médica caracterizada como una afectación del desarrollo con manifestaciones clínicas suelen ser: alteraciones en el comportamiento social, la comunicación verbal y no verbal, así como una restricción en las actividades e intereses de la persona que la padece (Celis y Ochoa, 2022, 7). Cabe precisar que la CEA como fenómeno social, según datos se estima que la prevalencia de dicha condición en México es del 0.87% de la población total; muy a pesar de que dicha prevalencia es menor en comparación con otros países desarrollados como (principalmente Europa), lo anterior responde más al subdiagnóstico que a una incidencia real (Cueca *et al*, 2025, 1173)

Debido a las manifestaciones clínicas, la CEA genera una afectación en la calidad de vida para las personas que lo padecen. Lo anterior puede verse manifestado en problemas tanto físicos, emocionales, sociales, educativos, entre otros; dichos problemas pueden verse reflejados en consecuencias sociales tales como discriminación, abandono, abuso y exclusión en contra de las personas autistas (Vidriales *et. al.*, 2017, 22). De ello deriva el hecho de que las personas que padecen CEA se encuentren vulneradas principalmente en su derecho a la salud, derecho a la educación inclusiva, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la información y la comunicación accesible, y derecho al desarrollo integral y una vida digna (Lopez *et al*, 2025, 64).

---

\*Docente de nivel medio superior y superior. Especialista en temas de inclusión y defensa de los Derechos humanos. Participante en diversas causas, para la visibilización de los grupos vulnerables.



Es por ello, que un Estado social y democrático del Derecho, debe de garantizar la protección, respecto y promoción de los Derechos Humanos de las personas con CEA. Pues al igual que el resto de las vulnerabilidades sociales, no solo se trata de una condición individual, sino de un fenómeno estructural y multidimensional. Por ello es por lo que el Estado no solo debe de procurar la igualdad formal, sino avanzar a una igualdad sustantiva de las personas con CEA, con el fin de mejorar su calidad de vida y con ello velar por el respeto a su dignidad humana (Acevedo, 2023. 98).

Lo cual ha generado en los Estados la necesidad de crear instrumentos jurídicos, que aseguren a las personas autistas el goce de sus prerrogativas, y que además procuren mejorar el estilo su estilo de vida. Por tal razón podemos decir que la conciencia que ha desarrollado la sociedad en torno a la condición de las personas con CEA se convirtió en un factor de significación ideal, lo que conforma una fuente real de los instrumentos jurídicos que norman la protección de las personas autistas (Pindado y Marrero, 2021, 45). Dicha conciencia se generó principalmente por los movimientos sociales y los avances en el campo de la Ciencia.

En el caso específico de México, corresponde a cada Estado legislar en materia de salud e inclusión social, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y la Ley General para la Atención y Protección de las Personas de la Condición del Espectro Autista (LGAPCEA), en su artículo 5 obliga a los Estados y Municipios a armonizar sus Leyes y Generar políticas Públicas. Y hasta la fecha son un total de 22 Entidades federativas (de las 32), en las cuales se han creado una ley especializada para la protección y atención de las personas con las Condición del Espectro Autista, las cuales son: Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Veracruz. Baja california, Campeche, Coahuila, Guerrero, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Y Zacatecas (Lay, 2024).

Por otro lado, definir la naturaleza jurídica de la CEA es de suma importancia, ya que para garantizar los derechos humanos de personas con esa condición no solo requiere la creación



de ordenamientos, sino además que se garantice su efectivo cumplimiento (Acevedo, 2023, 25).

Por ello, para determinar la naturaleza jurídica es necesario sentar las bases científicas definiendo con ello la lógica jurídica y la política del Derecho (Lois, 1959, 69). Por consiguiente, conocer la naturaleza jurídica, no solo es de utilidad para la interpretación de la Norma, sino además con el fin de crear instrumentos que puedan garantizar la aplicabilidad de esta.

En ese sentido, el presente trabajo tiene por objeto responder la siguiente pregunta: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Condición del Espectro Autista dentro del Derecho positivo mexicano? Y su objetivo general consiste analizar el contenido de diversas fuentes formales del Derecho en México: Ley, Jurisprudencia y Doctrina, con el fin de recopilar aquellos elementos que sean de utilidad con el fin determinar cuál es la naturaleza jurídica de la Condición del Espectro Autista.

La presente es una investigación con un diseño no experimental de tipo longitudinal, con un enfoque meramente cualitativo, a través del cual se recabaron datos jurídicos sustantivos; por medio de la intervención realizada a través de un estudio profundo y minucioso de diversas fuentes documentales (primarias y secundarias), tales como libros, revistas, leyes, jurisprudencias, decretos, documentos internacionales, entre otros, para su posterior organización y agrupación en contenidos temáticos.

### **1.- Definición de naturaleza jurídica.**

De acuerdo con Deck (2017, 28) la naturaleza jurídica es una relación inherente e implícita entre un concepto jurídico subordinado y uno subordinante, en virtud de la cual el régimen



jurídico del segundo se extiende al primero, siempre que compartan notas esenciales comunes y estén contruidos conforme a las reglas de la lógica jurídica. De acuerdo con el mismo autor, la naturaleza jurídica permite: 1) clasificar instituciones jurídicas dentro de categorías ya existentes; 2) integrar lagunas del ordenamiento jurídico mediante analogía; y 3) fundamentar decisiones jurídicas de manera sistemática y coherente.

La naturaliza jurídica se desarrolla bajo el positivismo científico, que postula un ordenamiento jurídico pleno, sistemático y autónomo. Dicho concepto opera mediante la subsunción lógica, es decir en la cual un caso o institución se subordina a un concepto general cuyas normas se aplican de manera necesaria e íntegra. De esta manera determinar la naturaleza jurídica de un elemento sirve para relacionarlo con el resto de los elementos que existen en el Derecho Positivo, determinando el espacio que ocupa en relación con los mismos.

## **2.- El hecho- estado jurídico**

Puede decirse que un hecho jurídico es todo acontecimiento de la realidad que adquiere relevancia jurídica por que se encuentra instituido dentro de una norma jurídica, por ende, genera consecuencias de Derecho (Morales, 2009, 16). Cabe aclarar que para que un hecho pueda calificarse como jurídico es necesario que se encuentre previamente instituido dentro de una norma jurídica. Por otra parte, dentro de hechos jurídicos, pueden encontrarse estados jurídicos; los cuales se reconocen como una situación, reconocida por el ordenamiento jurídico que coloca a un sujeto en una posición determinada (Morales, 2009, 18). De esta manera lo que caracteriza a los estados jurídicos es la permanencia.

De esta manera puede observarse que los elementos que componen los hechos jurídicos son los siguientes

- a) Existencia de una norma jurídica previa
- b) Supuesto hipotético plasmado en la norma
- c) Hecho jurídico concreto que coincide plenamente con el supuesto jurídico.
- d) Efecto jurídico hipotético. El cual se prevé en la norma: creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas



- e) Efecto jurídico concreto. El cual se ve reflejado en la realidad jurídica: nacimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades.

### **3.- Normas jurídicas sobre la Condición del Espectro Autista y supuesto hipotético**

El 30 de abril del 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPCEA). Dicha Ley, a su vez tuvo varios antecedentes normativos y facticos. El 29 de marzo del 2007 México firmó y ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por medio de la cual se sustituyó el modelo médico-asistencial por el modelo social y de derechos humanos, y nuestro país se obligó a armonizar su legislación interna con el fin de garantizar la no discriminación, participación e inclusión (CDHCM, 2022). Posteriormente, el 10 de junio del 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, por medio de la cual se incorporó el principio Pro-Persona en la cual (artículo 1 constitucional) en el que se reorienta el deber de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos (Castañeda, 2018, 35). Y considerando también la escases de estudios científicos existentes en materia de condición del Espectro Autista y la presión por parte de ciertos grupos sociales, fue que salió a la luz la Ley antes comentada.

De esta manera es que en el artículo 2 de la LGAPCEA, define como objetivo la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista; quedando reconocida el autismo como una condición con efectos jurídicos propios. Por otro lado, algunas legislaciones locales en la materia definen las características de la Condición del Espectro Autista, ejemplo de ello son la Ley para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista del estado de Oaxaca (Artículo 2 fracción XII), y la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango (Artículo 2 fracción XII). En las cuales se definen que las personas con la CEA son quienes poseen una condición con distintos grados de dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

### **4.- Hecho jurídico concreto que coincide plenamente con el supuesto jurídico.**



La LGAPCEA en su artículo 2 fracción VII otorga a la CEA la categoría de Discapacidad, al especificar que tal condición limita la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En igual forma, en diversos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reafirmado dicha categoría, especificando que las personas con dicha condición tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica, como es el caso de la tesis identificada:

Tesis aislada 1a. IX/2022 (11a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 13, Tomo IV, mayo de 2022, p. 3512, registro digital 2024667.

Ahora bien, para que las personas diversas disposiciones legales Federales y Estatales determinan el elemento principal para que las características las limitaciones antes mencionadas de las personas en Condición del Espectro Autista coincidan con el supuesto jurídico: El diagnóstico. El artículo 10 fracción III de la LGAPCEA menciona que el diagnóstico para determinar dicha condición requiere de una evaluación (el diagnóstico no es solo un requisito, sino además un derecho).

Por su parte, diversas disposiciones legales estatales determinan criterios más específicos para obtener el diagnóstico para la Condición en comento. La Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México en su artículo 10 fracción establece que la CEA es identificable mediante criterios internacionales objetivos y a través del uso de pruebas específicas. Por su parte la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima (artículo 21) y la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas (Artículo 21) determinan que el diagnóstico es competencia de un equipo multidisciplinario con capacitación clínica, que va desde psicólogos, neurólogos, pediatras, psiquiatras, médicos.

## **5.- Efecto jurídico hipotético en la condición del Espectro Autista**

Considerando que de acuerdo con Hervias (2009, 24) un elemento de los hechos jurídicos es la existencia de un hecho jurídico hipotético en la norma jurídica, cuya característica



principal es la creación de relaciones jurídicas. De acuerdo con Cruz (2024, 2793), la relación jurídica es la configuración normativa de una relación social entre dos o más sujetos, en la que el ordenamiento jurídico reconoce a esa interacción fuerza vinculante y, con base en ello, organiza posiciones correlativas (derechos/poderes y deberes/obligaciones) para la tutela de intereses que el propio sistema considera valiosos.

Partiendo que en dicha definición se menciona la tutela que el sistema considera valiosos, y el objetivo principal de las normas relacionadas a la CEA, es la garantizar la protección, respeto y promoción de los Derechos Humanos. Por ello es que las normas antes mencionadas generan una fuerza vinculante, por medio del cual diversos sujetos jurídicos deben de velar y garantizar dichos Derechos Humanos. Al respecto el artículo 4 de la LGAPCEA menciona que corresponde al Estado el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con CEA. Por su parte el numeral 5 de la misma Ley, menciona que las autoridades Federales y Estatales deberán de implementar políticas y acciones para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha Ley. Y el artículo 11 de la LGAPCEA, menciona los sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con CEA, entre los que destacan las instituciones públicas y privadas, los padres y tutores, y los distintos profesionales encargados de atender a las personas con CEA.

#### **6.- Efecto jurídico concreto: nacimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades.**

Derivado del hecho que la CEA genera relaciones jurídicas específicas de las personas con dicha condición, en relación otros sujetos jurídicos mencionados en el artículo 11 de la LGAPCEA. Dichas relaciones se ven reflejados en el nacimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades específicas materializados en una realidad jurídica. Por su parte el artículo 11 de la LGAPCEA, reconoce un catálogo especial de derechos para las personas con CEA; en el cual se enumeran un total de 22 derechos específicos, entre los que destacan: derecho a terapia y rehabilitación, educación inclusiva, vivienda accesible, asesoría jurídica, entre otros.



En cuanto a las obligaciones, primeramente, el artículo 6 de la supra citada Ley obliga a quienes diseñen políticas públicas en materia del fenómeno autístico a observar ciertos principios fundamentales: autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, inviolabilidad de Derechos, justicia, libertad, respeto y transparencia. Por su parte el numeral 17, expresa una lista de 11 prohibiciones para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias que deben de cumplir los sujetos obligados. Por último, de manera implícita los artículos 2, 10 y de la LGAPCEA impone a los sujetos obligados (y la sociedad en general) el deber legal de respetar los derechos específicos de las personas con CEA, y en general de velar por su plena integración e inclusión en la sociedad.

### **CONCLUSIONES.**

Partiendo del análisis antes descrito, y considerando que de conformidad con el concepto de Hervias (2013) la CEA posee una naturaleza jurídica hecho-estado jurídico, ya que posee los 5 componentes norma jurídica, supuesto hipotético, hecho jurídico concreto, efecto hipotético y efecto jurídico concreto. Que por ser una condición médica calificada como incurable la convierte en un Estado jurídico relevante y diferenciador derivado de obligaciones de derechos humanos, que obliga al Estado a establecer ajustes razonables y accesibilidad universal, más allá de la mera calificación como discapacidad. Y que debido a que no interviene voluntad humana para producir consecuencias de Derecho, no puede ser calificado como acto jurídico.

Puede decirse además que se trata de un hecho-estado jurídico, que se manifiesta en una condición protegida por el derecho antidiscriminatorio (Perez, 2021, 367). Considerando que dicha la CEA fue regulada en el Derecho Positivo Mexicano, ante la necesidad de garantizar el acceso de las personas con dicha condición a sus Derechos Humanos, considerando las dificultades y barreras que poseen para estar en igualdad de condiciones sociales y una vida digna.

Tomando en consideración que México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, con ello, adoptó un modelo social y de derechos humanos (CDHCM, 2022), la CEA —reconocida normativamente como discapacidad y operada



jurídicamente mediante diagnóstico— no se agota en una condición clínica, sino que se traduce en una situación jurídica permanente (hecho-estado) que activa deberes correlativos de remoción de barreras sociales, que permitan garantizar una mejor calidad de vida para las personas con CEA dentro del Estado mexicano.

#### **REFERENCIAS.**



- Acevedo Alemán, J. 2023. “Atención a los grupos vulnerables en México: Una tarea pendiente”. *Tlatemoani. Revista Académica de Investigación*, no. 42: 89–108. <https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.html>
- Castañeda Hernández, Mireya. 2018. *El principio pro persona ante la ponderación de derechos*. Primera reimpresión. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. PDF. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61\\_Principio\\_pro\\_persona\\_2018\\_.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61_Principio_pro_persona_2018_.pdf)
- Celis Alcalá, Gustavo, y Marta Georgina Ochoa Madrigal. 2022. “Trastorno del espectro autista (TEA)”. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM* 65, no. 1: 7–20. <https://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2022.65.1.02>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). 2022. “Se cumplen 14 años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. *Boletín* 55/2022, 3 de mayo de 2022. <https://cdhcm.org.mx/2022/05/se-cumplen-14-anos-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-personas-con-discapacidad/>
- Cruz Jiménez, Luis Manuel. 2024. “Origen y fundamento del vínculo jurídico en las relaciones jurídico privadas”. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5, no. 3 (mayo): 1171–1185. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2106>
- Deck Labra, Joaquín. 2017. “Sobre la naturaleza jurídica”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/204807/Sobre-la-naturaleza-juridica.pdf?sequence=1>
- Estados Unidos Mexicanos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Consultado el 25 de enero de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



- Jima Cuenca, José Teodoro, Susana Castro Villalobos, y Andrés Ramírez. 2025. “Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en infantes: revisión sistemática y metaanálisis”. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6, no. 2: 1159–1184. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3689>
- López-Ruiz, Iliana, Juan F. Jaramillo-Mantilla, y Amparo V. Burbano-Coral. 2023. “El Trastorno del Espectro Autista (TEA) frente al reconocimiento de derechos constitucionales en niños, niñas y adolescentes en Ecuador”. *Kairós. Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas* 6, no. 10: 52–73. <https://doi.org/10.37135/kai.03.10.0>
- Lay Arellano, Israel Tonatiuh. 2024. “A casi 9 años de la entrada en vigor de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista”. *Iluminemos por el Autismo*, 5 de abril de 2024. <https://iluminemos.org/ley-general-autismo/>
- Morales Hervias, Rómulo. 2009. “Hechos y actos jurídicos”. *Revista de Derecho Privado* 1, no. 1: 14–24. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18509/18749/>
- Pérez de la Fuente, Oscar. 2021. “Fernando Rey Martínez, Derecho antidiscriminatorio”. *Derechos y Libertades*, no. 44 (Época II, enero): 363–371. <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.5860>
- Pindado Galán, María, y Rodrigo Marrero Macías. 2021. *Desarrollos normativos derivados de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en España: Una perspectiva desde los derechos de las personas con trastorno del espectro del autismo*. Madrid: Confederación Autismo España. [https://autismo.org.es/wp-content/uploads/2018/09/2022\\_informe\\_desarrollos\\_normativos\\_convencion\\_autismoespana.pdf](https://autismo.org.es/wp-content/uploads/2018/09/2022_informe_desarrollos_normativos_convencion_autismoespana.pdf)
- Vélez Rodríguez, Alberto. 2003. “Supuestos y hechos jurídicos”. *Opinión Jurídica* 2, no. 4: 11–20. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238017.pdf>



Vidriales, Rosa, et al. 2017. *Calidad de vida y trastorno del espectro autista*. 1.<sup>a</sup> ed. Madrid:

Confederación de Autismo en España.

[https://www.autismo.org.es/sites/default/files/calidad\\_de\\_vida\\_y\\_tea\\_coleccion\\_calidad\\_de\\_vida\\_web.pdf](https://www.autismo.org.es/sites/default/files/calidad_de_vida_y_tea_coleccion_calidad_de_vida_web.pdf)

